

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 26 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA LA OFICINA DE CONVENCIONES, CONGRESOS Y EVENTOS DE OAXACA "OCCE OAXACA", ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 21 de julio de 2023.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES II Y XXVII, 82, 84 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 3 FRACCIÓN I, 5 PÁRRAFO PRIMERO, 6 PÁRRAFO PRIMERO, 15, 27 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIV, 34 FRACCIÓN XXVIII, 45, 46 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y

CONSIDERANDO

Que una de las premisas fundamentales de la actual Administración es realizar acciones e implementar políticas públicas tendientes a generar condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado, fortaleciendo su economía y la de su población.

Que el Estado de Oaxaca ha tenido gran auge en materia turística en las últimas décadas, con afluencia de connacionales y extranjeros, gracias a la diversidad de atractivos arquitectónicos, destinos naturales, pueblos mágicos, eventos culturales e históricos, así como a una amplia gama de gastronomía y programas artísticos, entre otros. En ese sentido, el Estado ha resultado de interés para el turismo internacional o nacional como un destino para celebrar en el congresos, ferias, exposiciones o eventos sociales, pudiendo convertirse en una de las principales fuentes de ingresos para el Estado de Oaxaca, pues aporta una derrama económica significativa para las y los oaxaqueños.

Que el ejercicio de la Administración Pública Estatal, requiere de la implementación de mecanismos eficientes y eficaces que fortalezcan las actividades derivadas de la promoción turística nacional o internacional del Estado, fomentando su adecuada proyección ante el país y el extranjero. Todas las acciones, estrategias y políticas, se materializan mediante la creación de una institución que realice actividades y funciones encaminadas a lograr tal fin.

Que es facultad del Gobernador del Estado, en términos del artículo 80 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, promover el desarrollo de la actividad turística, mediante el debido aprovechamiento de los atractivos con que cuenta el Estado; asimismo, de acuerdo con el artículo 5 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene la facultad de autorizar mediante Acuerdo o Decreto, la creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Centralizada, Comisiones Intersecretariales y demás que requiera la Administración Pública Estatal, asignándoles las funciones correspondientes.

Que de conformidad con el artículo 6 párrafo primero del citado ordenamiento, el Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA DE CONVENCIONES, CONGRESOS Y EVENTOS DE OAXACA "OCCE OAXACA", ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Se crea la Oficina de Convenciones, Congresos y Eventos de Oaxaca "OCCE Oaxaca" como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 2. La Oficina de Convenciones, Congresos y Eventos de Oaxaca "OCCE Oaxaca", tendrá como domicilio la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o representaciones en el interior del Estado.

ARTÍCULO 3. El objeto de la Oficina de Convenciones, Congresos y Eventos de Oaxaca "OCCE Oaxaca" es asesorar, desarrollar e incentivar los planes, programas y acciones que se instrumenten para la promoción del Estado de Oaxaca en el ramo de la actividad turística de reuniones y romance en el ámbito Internacional o Nacional.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Directora o Director General:** A la persona Titular de la Oficina de Convenciones, Congresos y Eventos de Oaxaca "OCCE Oaxaca";
- II. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III. **Gobernadora o Gobernador del Estado:** A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

- IV. **"OCCE Oaxaca":** A la Oficina de Convenciones, Congresos y Eventos de Oaxaca.

Capítulo Segundo Atribuciones de la "OCCE Oaxaca".

ARTÍCULO 5. La "OCCE Oaxaca", tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar la promoción y publicidad de destino e infraestructura turística del segmento de reuniones y de romance de las Regiones del Estado e impulsar las ventas de los productos turísticos especializados que ofrece el Estado;
- II. Desarrollar campañas publicitarias y de relaciones públicas a nivel nacional e internacional, resaltando la identidad del Estado por el amplio patrimonio turístico y la gran oferta de servicios turísticos de calidad de la industria de reuniones y romance, dichas campañas pueden ser desarrolladas en coordinación con los destinos turísticos;
- III. Apoyar a impulsar el proceso de marketing, ventas, servicios y alianzas estratégicas para el desarrollo y posicionamiento de los destinos e infraestructura turística del segmento de reuniones y romance, gubernamental o particular del Estado;
- IV. Asesorar a los particulares o instituciones públicas o privadas, acerca del mercado "meta" o de "destino" relacionados con el segmento del turismo de reuniones y de romance;
- V. Impulsar, fomentar los intereses de las empresas del sector turístico, inversionistas y desarrolladores del sector privado en sus gestiones ante los organismos competentes a efecto de obtener asistencia técnica, financiamiento y demás apoyos, así como brindar servicios a grupos de visitantes potenciales o para eventos relativos al cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Atraer, promocionar y realizar grandes eventos, convenciones, congresos, ferias, reuniones, jornadas y exposiciones nacionales e internacionales al Estado de Oaxaca, por sí o a través de la promoción conjunta con los representantes del sector turístico especializado, logrando con ello un incremento en el flujo y estadia de visitantes;
- VII. Participar con los sectores público y privado de acuerdo a la normatividad aplicable, en la constitución, fomento, desarrollo y operación de empresas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, dedicadas a la actividad turística del segmento de reuniones y romance, así como formar parte de Asociaciones;
- VIII. Coordinar en el ámbito de su competencia, sus actividades con las Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales que desempeñen facultades de promoción turística, así como, realizar las gestiones necesarias para el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos económicos, administrativos o fiscales y la gestión para obtener autorizaciones, permisos o concesiones, que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística, así como, la prestación de servicios turísticos;
- IX. Convenir, concertar y coordinar sus acciones con los prestadores de servicios turísticos del segmento de reuniones y de romance en el Estado y hacerlos partícipes de los proyectos de promoción que impulse;
- X. Proponer de forma continua, alternativas de clientes potenciales para el destino a través de cámaras, asociaciones, sociedades públicas, privadas nacionales o internacionales;
- XI. Participar en el proceso de determinación de Productos Estrella y productos Complementarios;
- XII. Fomentar la realización de eventos nacionales e internacionales: grupos, congresos, convenciones, ferias y expos, brindar asesoría y servicio a grupos de visitantes potenciales o para eventos contemplados dentro del segmento del turismo de reuniones y de romance y mantener una búsqueda continua de alternativas de clientes potenciales para el destino a través de cámaras, asociaciones, sociedades públicas, privadas nacionales e internacionales;
- XIII. Gestionar y obtener todo tipo de recursos que se requieran para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;
- XIV. Establecer comités, subcomités especializados, cuya finalidad sea analizar la situación concreta de asuntos relacionados con los objetivos de la "OCCE Oaxaca";
- XV. Celebrar toda clase de actos jurídicos y realizar las operaciones necesarias para cumplir con el objeto de la "OCCE Oaxaca";
- XVI. Posicionar al Estado como "destino" de clase mundial en el mercado turístico del segmento de reuniones y de romance, con los visitantes potenciales nacionales e internacionales;
- XVII. Fomentar el crecimiento y fortalecimiento de la infraestructura turística especializada vinculada con nuestra riqueza patrimonial;
- XVIII. Incrementar el número de visitantes para generar una derrama económica para los prestadores de servicios y la comunidad en general, y
- XIX. Las demás que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo Tercero Facultades de la Directora o Director General.

ARTÍCULO 6. La "OCCE Oaxaca", estará a cargo de una Directora o Director General, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y será designado y removido por la persona titular de la Secretaría de Administración, previa autorización de la Gobernadora o Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 7. La Directora o Director General, tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente a la "OCCE Oaxaca", en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría de Administración;
- II. Formular planes y programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, así como celebrar convenios, contratos y otorgar toda clase de actos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la "OCCE Oaxaca", previa aprobación de la persona titular de la Secretaría de Administración;
- III. Definir y establecer normas, lineamientos y demás instrumentos para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de la "OCCE Oaxaca", previa autorización de la persona titular de la Secretaría de Administración;
- V. Nombrar y remover al personal que requiera la "OCCE Oaxaca", previa autorización de la persona titular de la Secretaría de Administración;
- VI. Presentar a la persona titular de la Secretaría de Administración, los proyectos de reglamento interno y manuales administrativos de la "OCCE Oaxaca";
- VII. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración los asuntos de su competencia, y
- VIII. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera directamente la persona titular de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 8. La Directora o Director General, para el eficaz cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de las Áreas Administrativas y personas servidoras públicas que requiera y le sean autorizados, conforme al presupuesto asignado, de conformidad con el Reglamento Interno de la "OCCE Oaxaca" y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se abroga el Decreto por el cual se crea el Fideicomiso Público denominado Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV OAXACA", publicado el 2 de enero de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. Se extingue el Fideicomiso Público denominado Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV OAXACA", por lo que se instruye a las instancias competentes de la Administración Pública Estatal, para que dentro del plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, se concluya el procedimiento de extinción correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

QUINTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, suscrito por el Fideicomiso Público denominado Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV OAXACA", se entenderán subrogadas y contraídas por la Oficina de Convenciones, Congresos y Eventos de Oaxaca "OCCE Oaxaca", Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración.

SEXTO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto del Fideicomiso Público denominado Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV OAXACA", se entenderán referidas a la Oficina de Convenciones, Congresos y Eventos de Oaxaca "OCCE Oaxaca", Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración.

SÉPTIMO. Los recursos financieros y materiales del Fideicomiso Público denominado Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV OAXACA" pasarán a formar parte de la Oficina de Convenciones, Congresos y Eventos de Oaxaca "OCCE Oaxaca", Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración.

OCTAVO. Los nombramientos por condición laboral de Mandos Medios y Superiores otorgados desde la creación del Fideicomiso Público denominado Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV OAXACA" quedan sin efecto, por lo que los servidores públicos salientes deberán realizar las transferencias y procesos de entrega-recepción a la Secretaría de Administración, bajo los términos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y bienes del Estado de Oaxaca y de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

NOVENO. Se faculta a las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

DÉCIMO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa, que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas.- **Mtro. Farid Acevedo López.**- Rúbrica.- El Secretario de Administración.- **C. Antonino Morales Toledo.**- Rúbrica.- La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.- **C.P. Leticia Elsa Reyes López.**- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO NÚM. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.